



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 4 de abril de 2022.

Al despacho del señor juez el proceso con radicado No. 23 555 40 89 001 2019 00324 00, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Provea.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ARMANDO ARCIA FLÓREZ
EJECUTADA	LUZ MARINA BENAVIDEZ – ALBERTO PALENCIA
RADICADO	<b>2019 00324 -00</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los salarios de los ejecutados. Igualmente solicita, la entrega de depósitos judiciales, por pago parcial de la obligación, la cual indica que terminará de saldarse con los títulos judiciales producto de los descuentos realizados en atención a las medidas cautelares aplicadas por el empleador.

Por lo que acorde a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que dicta:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Este despacho, aceptará la solicitud de terminación en estudio, por encontrarse de ajustada a derecho.

En lo que respecta a los depósitos judiciales, el despacho al consultar la plataforma del Banco Agrario encuentra los títulos Nos. 427650000051939 por valor de \$752.322,00, y 427650000052115 por valor de \$600.550,00.

Al respecto debe indicarse que mediante escrito de fecha 4 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante señala, que los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso deben ser entregados a la ejecutada LUZ MARINA BENAVIDEZ, por lo que el despacho procederá de conformidad y ordenará su entrega en los términos del memorial mencionado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por todo lo anterior se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas al interior del mismo.

Por lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hágasele entrega material a la señora LUZ MARÍA BENAVIDEZ MONTES en calidad de ejecutada de los títulos judiciales Nos. 427650000051939 por valor de \$752.322,00, y 427650000052115 por valor de \$600.550,00, y téngase el mismo como pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular; de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Levantar todas y cada una de las medidas cautelares que se decretaron dentro de los trámites de la presente ejecución, debido a la terminación definitiva del presente proceso. Por secretaría de este despacho emítanse los oficios de rigor.

**CUARTO:** Surtida la entrega de los títulos judiciales en reseña y expedidos los oficios de levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, dispóngase el archivo definitivo del presente proceso, previa las anotaciones en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b797c2a585b880db500c5a30523831aaaaadfc40b9263f6d8e37a944637033e**

Documento generado en 04/04/2022 07:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**